

Posted
web



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0191 -2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 20 de Marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 017-2023-CVA de fecha 11 de febrero del 2023, presentado por el Consorcio Vial Aramayo, Informe N° 014-2023-DEL RESIDENTE de fecha 11 de febrero del 2023 emitido por el Residente obra, Informe Técnico N° 013/OIAP/JEFE DE SUPERVISION de fecha 14 de febrero del 2023, Carta N° 014-2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 14 de febrero del 2023, Carta N° 0205-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP de fecha 02 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 389-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N°0476-2023-MDNCH-GDU de fecha 09 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, e Informe Legal N° 0120-2023-MDNCH-GAJ de fecha 17 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Caceres Aramayo del Distrito de Nuevo Chimbote - Santa-Ancash - CUI N° 2545476, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 014-2023-DEL RESIDENTE de fecha 11 de febrero del 2023, el residente de Obra concluye que la ampliación de plazo N° 01, se fundamenta en la causal invocada : **ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, la cual se encuentra sustentada en las anotaciones del cuaderno de obra, en la cual se manifiestan que existen viviendas que siguen invadiendo la vía pública, las cuales fueron informadas a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), lo que imposibilitó ejecutar parte de los trabajos programados de la Obra, por lo que de acuerdo a los antecedentes solicita que se conceda la ampliación de plazo parcial N° 01 por Treinta (30) días calendarios, debido a los atrasos por causas no atribuibles al Contratista, los mismos que han modificado la programación vigente de ejecución de Obra;

Que, mediante Carta N° 017-2023-CVA de fecha 11 de febrero del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL ARAMAYO (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, con atención a la Supervisión de la Obra, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01, dando la conformidad al mismo en todo el contenido del Informe Técnico, solicitando la ampliación de plazo parcial N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476;**

Que, mediante Informe Técnico N° 013/OIAP/JEFE DE SUPERVISION de fecha 14 de febrero del 2023, la Supervisión de Obra remite al Consultor de Obra – CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO el Informe Técnico referente al sustento de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476", en la que concluye que es Opinión de la Supervisión, el otorgar 30 días de ampliación de plazo parcial, manifestando que el retraso no atribuible al contratista, ha venido afectando la ruta crítica desde el 01/01/2023, cumpliéndose con los artículos 197° y 198°, asimismo recomienda que la referida solicitud sea resuelta dentro del plazo máximo indicado en el reglamento (15 días hábiles contados después de recibir el Informe de Supervisión);

Que, mediante Carta N° 014-2023-CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO de fecha 14 de febrero del 2023, el Representante Común del Consorcio Consultor Aramayo remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico N° 013/OIAP/JEFE DE SUPERVISIÓN, el cual valida y/o concuerda en toda la extensión de su contenido, siendo de la opinión el de otorgar la ampliación parcial por Treinta (30) días calendarios, precisando que se está cumpliendo con lo indicado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta N° 205-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de fecha 02 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite al Consorcio Ejecutor (CONSORCIO VIAL ARAMAYO) el pronunciamiento de la ampliación N° 01, advirtiéndole que si bien es cierto se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obras digital en el Asiento N° 153 del Residente el Inicio de la causal de fecha 02.01.2023, pero que aún no se ha definido el fin de las circunstancias, por lo que teniéndose en cuenta que para culminar la partida 02.03.01.01 CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA F'C=175 KG/CM2 son de Cinco (05) días Calendarios, y que a la fecha de expedición del referido Pronunciamiento de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos (02/03/2023) aún contando con plazo de ejecución en ese entonces, se podría ejecutar los metrados de dicha partida, por lo que a criterio de la referida sub gerencia no resultaría necesario una ampliación de plazo, opinando que debería denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe N° 0389-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de fecha 03 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de Desarrollo Urbano con fecha 07 de marzo del 2023, pone de conocimiento el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual tiene el criterio de denegar el pedido del ejecutor de obra, considerando que no se ha definido el fin de las circunstancias, tal como lo establece el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que a la fecha de expedición del referido pronunciamiento cuenta con plazo de ejecución vigente hasta el 18 de marzo del 2023, considerando que dentro de ese plazo puede ejecutar el metrado de la partida 02.03.01.01 CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA F'C=175 KG/CM2, por lo que no es necesario una ampliación de plazo, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, con 0476-2023-MDNCH-GDU de fecha 09 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite el informe de denegación del pedido de la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476"**, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminó el día 07 de marzo del 2023**;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,** con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;”

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista**";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO VIAL ARAMAYO por CARTA N° 017-2023-CVA de fecha 14 de febrero del 2023, presenta el Informe N° 014-2023-DEL RESIDENTE, del residente obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476"**, por Treinta (30) días calendarios,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

señalando que como consta en el asiento N° 153 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de enero del 2023, se anota el inicio de la causal invocada: ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, porque la partida 02.03.01.01 CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDAS F'C= 175 KG/CM2, afecta su ruta crítica, porque existen viviendas que siguen invadiendo la vía pública y no se puede ejecutar las partidas contractuales, y que el fin de la causal no tiene fecha de culminación, manteniéndose abierta, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modifico la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, considerando que esto está generando un retraso en su totalidad de todas las partidas programadas y afectadas a las de la ruta crítica, y se está solicitando un tiempo parcial, porque no existe fecha prevista para la conclusión de la causal invocada, porque es necesario para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite el Informe Técnico N° 013/OIAP/JEFE DE SUPERVISIÓN, de fecha 14 de Febrero del 2023, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo N° 01 correspondiente a Treinta (30) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley, señalando como nueva fecha de término el día 17 de abril del 2023;

Que, sin embargo la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, advierte que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, opinando denegar el pedido del ejecutor de obra, considerando que no se ha definido el fin de las circunstancias, tal como lo establece el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que a la fecha de expedición del referido pronunciamiento cuenta con plazo de ejecución vigente hasta el 18 de marzo del 2023, considerando que dentro de ese plazo puede ejecutar el metrado de la partida 02.03.01.01 CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA F'C=175 KG/CM2, por lo que no es necesario una ampliación de plazo, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contratista y al supervisor de obra, exhortando al Residente de Obra el fiel cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "En el cuaderno de Obra se anotan, en asientos correlativos los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de esta (...); por lo que, recomienda anotar los hechos relevantes el mismo día que estos ocurran, siendo indispensable que las anotaciones realizadas sean de manera clara, e inequívoca". Por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo, situación que no se evidencia en la ampliación de plazo N° 01 de la obra en análisis, considerando que para culminar la partida 02.03.01.01 se requiere el plazo de Cinco (05) días calendarios, por lo que, no amerita la ampliación de plazo considerando que a la fecha de expedición del informe técnico, el plazo contractual estuvo vigente y el CONTRATISTA tuvo el tiempo necesario para el cumplimiento de dicho fin, por lo que no resultaría necesario una ampliación de plazo;

Que, sin embargo, procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 11 de febrero del 2023, el Representante Común de Consorcio Vial Aramayo (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud;
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 14 de febrero, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO emite el Informe Técnico de sustento





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;**

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - CUI N° 2545476”, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 14 de Febrero del 2023, **la Entidad tuvo 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo feneció el 07 de marzo del 2023,** respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido, por lo que, independientemente de los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, referidos a las omisiones advertidas y al errado tratamiento que le dieron al pedido, este no fue atendido oportunamente, considerando que la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remitió los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el día que venció el plazo para pronunciamiento de parte de la Entidad (07 de marzo del 2023), por lo que, la referida área debió ser más diligente considerando que las actuaciones de la ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 10 de Marzo del 2023, cuando ya había precluido el plazo (03 días extemporáneos), por lo que, se hace necesario realizar el deslinde de responsabilidades, considerando que, para el presente caso, se deberá realizar la aplicación de la presunción legal, establecida en el numeral 198.2 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: “(...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”, y de la revisión del Informe del Supervisor de Obra, este avala la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a Treinta (30) Días Calendarios, solicitando el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0120-2023-MDNCH-GAJ de fecha 17 de marzo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. Cáceres Aramayo del Distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash-CUI N° 2545476, por treinta (30) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023; asimismo, dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 146-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios los mismos que se computan desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023; y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 17 de abril del 2023, finalmente SE CURSE COPIA DE LOS ACTUADOS a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que dentro de sus legales atribuciones realicen el deslinde de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

responsabilidades considerando la transgresión a la normativa de Contrataciones del Estado que acarrearán tramitar la presente Ampliación de Plazo;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, y con opinión legal favorable se procede a emitir el presente acto resolutorio;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el CONSENTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH – CUI N° 2545476”, por treinta (30) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023; de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 146-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta (30) días calendarios los mismos que se computan desde el 19 de marzo del 2023 al 17 de abril del 2023.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **17 de abril del 2023**.

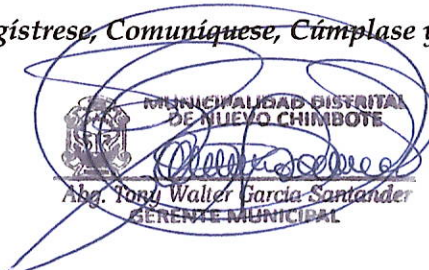
ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que dentro de sus legales atribuciones realicen el deslinde de responsabilidades considerando la transgresión a la normativa de Contrataciones del Estado que acarrearán tramitar la presente Ampliación de Plazo.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, al CONSORCIO CONSULTOR ARAMAYO, encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL ARAMAYO, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

